

sistema de los delitos en particular, el C. p. ha ejercido aquí su influjo, en cuanto el Código de los Jueces de paz se ha formado por eliminación de los delitos leves del C. p.

II. Las disposiciones penales sobre los crímenes contra la religión tienen por objeto proteger los objetos del culto, especialmente de la religión del Estado, de la ortodoxa. Los actos, á menudo prohibidos severamente, abrazan un círculo bastante amplio, en el cual, además de las ofensas á la Divinidad (castigadas con la deportación con Kátorga), la apostasía de la verdadera religión para abrazar, no sólo un culto pagano, sino cualquier otra confesión cristiana, ocupa un lugar muy importante. La participación en una secta prohibida, el incumplimiento de los mandamientos de la religión se castigan severamente. Se hace una mención especial del robo de objetos consagrados en las iglesias cristianas. El C. p. clasifica también entre los delitos contra la religión la violación de sepulturas (esto es, apertura de tumbas, despojo de cadáveres) y el perjurio. La intolerancia, la inquisición de las conciencias, y, por último, el rigorismo en las penas, caracterizan esta sección del C. p.: trátase de una herencia directa del Oulójnié de 1648; la práctica se ha visto en la necesidad de aplicar con suavidad las disposiciones de esta sección.

III. Los delitos contra el Estado se dividen en actos contra el depositario supremo del poder público, contra la vida ó la salud del Emperador ó de los miembros de la casa imperial, contra su libertad: actos que tengan por objeto destronar al Emperador reinante; crímenes de lesa majestad, que tienen una gran extensión y se castigan con penas rigurosas. Se castigan también las personas ante quienes se profiriese una ofensa y no la impidieran. Por último, se deben mencionar los actos contra el poder legislativo y contra la integridad del Estado, tales como la insurrección, la alta traición, delitos contra los Estados extranjeros y sus representantes, etc. Según ya hicimos notar, la pena de muerte se prodiga aquí especialmente contra los delitos graves.

IV. La sección relativa á los delitos contra el orden público contiene disposiciones acerca de la oposición á los órganos del Estado, y sobre la desobediencia á las ordenanzas legales; se distingue aquí la oposición acompañada de actos de violencia, la sedición á mano armada y la sedición simple, además las injurias á los funcionarios y la provocación oral ó por escrito á la insubordinación. Se comprenden en esta categoría: la usurpación de poderes, la falsificación de documentos públicos, la substracción de documentos de los locales administrativos, la apertura de las prisiones y la liberación de presos. Se castigan también: la infracción de la orden de destierro, la formación de asociaciones prohibidas, la participación en ellas, abandono no autorizado de la patria, cuando el súbdito que se encuentre en el extranjero no acude á pesar de la intimación que se le haya dirigido; al culpable se le destierra perpétuamente y pierde todos sus derechos civiles. Se debe notar que la aplicación de esta pena es imposible después de la modificación que los Códigos de 1884 han introducido en el procedimiento en rebeldía en materia penal.

V. La sección consagrada á los delitos de los funcionarios es una de las más extensas; contiene 277 artículos que abarcan, no sólo los crímenes y los delitos, sino también las infracciones disciplinarias más insignificantes, de suerte que puede por sí sola constituir un Código disciplinario.

VI. Entre los crímenes y los delitos en materia de impuestos y de reclutamiento, se mencionan los delitos relativos al servicio militar, especialmente la desertión, el auxilio prestado para favorecer la desertión, las irregularidades en el desempeño del servicio militar, la mutilación voluntaria.

VII. Entre los delitos fiscales se comprenden los de falsificación de monedas y de valores del Estado, las faltas á las disposiciones relativas á las rentas públicas, que reglamentan las Ordenanzas especiales, sobre todo los delitos de aduanas y los forestales. Esta sección contiene 283 artículos, y señala penas muy severas contra los fraudes al Tesoro. La pena más á menudo señalada es la de multa, cuyo importe se calcula en el doble ó triple, etc.

VIII. La sección más extensa del C. p., la octava (573 arts., de 831 á 1404), contiene las disposiciones sobre los delitos y las faltas contra la seguridad pública, el bien público y la tranquilidad (contra la policía de seguridad y del bien público):

1.º Delitos relativos á la higiene pública, tales como las infracciones de las Ordenanzas de cuarentenas (algunas se castigan con pena de muerte, en tiempos de epidemias), las infracciones á las reglas sobre las enfermedades infecciosas y epidémicas, á las reglas cuyo fin es garantizar la buena calidad de los alimentos y de las aguas, á las reglas del comercio, depósito y uso de venenos, á las Ordenanzas relativas á la medicina y á la farmacia.

2.º Infracciones á las disposiciones legales sobre beneficencia pública, es decir, sobre conservación de almacenes de provisiones, alza de substancias, alimentos, etc.

3.º Violación contra la tranquilidad pública mediante la formación de partidas para realizar un crimen, el oficio de encubridor, la propagación de rumores alarmantes, el anuncio de prodigios, la hechicería, la impostura para convertir de una confesión pagana á otra pagana también, las acciones temerarias en justicia, los anuncios falsos, los falsos testimonios, la provocación á la emigración ilegal, el hecho mismo de la emigración prohibida, las infracciones á las disposiciones sobre pasaportes, confección y uso de certificados falsos de legitimación, y por fin la *vagancia*, que es actualmente un gran mal social. En los momentos presentes, la masa de vagabundos se recluta entre los deportados evadidos, que regresan á la Rusia europea gracias á la falta de vigilancia, y que ejercen oficios criminales, como gentes sin nombre. «Brodiága» (vagabundo): tal es el nombre de los que no tienen certificado alguno de legitimación, y que no pueden justificar su origen. Los «Brodiági» incurren en una pena especial, la incorporación á las compañías disciplinarias y la deportación, ordinariamente á la Isla de Sachalin, previa una paliza, si hubieren dado indicaciones falsas acerca de su origen ante los Tribunales. No son juzgados por

el Jurado. Pertenece á la misma categoría la mendicidad habitual, cuando no es la consecuencia de enfermedades físicas. Figuran en esta Sección también las infracciones á las Leyes sobre la fabricación y depósitos de pólvora y materias explosivas, desde 1882; los juegos prohibidos y las loterías, mas las infracciones á la Ley relativa á los préstamos sobre prendas.

4.º Crímenes y delitos contra la moralidad pública: el concubinato, penado con una penitencia religiosa; la sodomía y actos contra naturaleza (que entrañan la deportación y hasta la Kátorga cuando la víctima ha sido violentada); el hecho de que los padres sirvan de alcahuetes á sus hijos, el marido á su mujer, el tutor á la pupila: la seducción de menores: la impresión y propaganda de escritos obscenos: los discursos obscenos pronunciados en público.

5.º Infracciones á las disposiciones de las Leyes de imprenta; aquí tienen su lugar propio los delitos cometidos por los censores y contra la censura (reforma de 1865), así como las disposiciones sobre la difamación y las injurias por medio de impresos (arts. 1039, 1040).

6.º Fundación de escuelas sin licencia y faltas á las Leyes sobre la enseñanza privada.

7.º Violación de las Ordenanzas sobre policía exterior.

8.º Faltas á los Reglamentos sobre edificaciones.

9.º Faltas á la Ley sobre los seguros contra incendios.

10. Faltas en materia de caminos, y desperfectos en los ferrocarriles.

11. Faltas en materia de correos y telégrafos, especialmente substracción de cartas y mutilación de telegramas.

12. Infracciones á la Ley sobre el crédito; menciónanse aquí la falsificación de los efectos bancarios públicos ó privados, la falsificación de los documentos relativos á las operaciones de Banco, la emisión no autorizada de billetes de Banco, la violación del secreto profesional por los empleados del Banco, la alteración del cambio, la insolvencia.

13. Violación de los Reglamentos mercantiles y bursátiles, de las disposiciones sobre las sociedades por acciones, etc.

14. Faltas á las Leyes sobre fábricas é industrias, patentes de invención y marcas, secretos de fábricas, huelgas, suspensión de trabajo de parte de los obreros ó de los patronos. Por fin, faltas contra las Leyes industriales, que aún descansan sobre la organización bastante relajada de las guildas. Lo mismo puede decirse hablando de esta Sección del C. p., que constituye en junto una reglamentación mezquina y anticuada de las condiciones económicas; así se explica que todas esas Leyes queden sin aplicación ante las nuevas condiciones y exigencias de la vida social.

IX. La sección siguiente (crímenes y delitos relativos al estado civil) contiene hechos que pueden distribuirse en tres categorías:

1.º Supresión del estado civil de otro (por cambio, falsificación, supresión de actos del estado civil, robo ó cambio de niño); compréndense en esta categoría también las ventas de esclavos y la trata de negros (se castigan con la Kátorga).

2.º Usurpación de un estado civil ó de un rango que no corresponda al culpable. Se debe citar también el caso en que uno se presente como un miembro de la casa imperial.

3.º Delitos de los funcionarios que redactan las actas del estado civil ó que están encargados de su regularización. Es también digno de consignarse que esta misma sección comprende además los delitos contra las Leyes que regulan el ejercicio de los derechos provenientes del estado civil, tales como la celebración de asambleas nobiliarias, etc. Se citan especialmente los delitos contra las disposiciones legales relativas al censo de población, que no se ha hecho desde 1857.

X. La sección relativa á los crímenes y á los delitos contra la vida, la salud y el honor de los particulares (arts. 1449-1548), ofrece mayor interés:

1.º Se trata primeramente del homicidio. Es preciso distinguir el homicidio intencional del homicidio por imprudencia; el primero se divide en tres clases: homicidio premeditado, homicidio cometido voluntariamente, pero sin reflexión, y el homicidio cometido por arrebató. El homicidio premeditado se castiga con trabajos forzados en Siberia, durante 20 años á lo más; el voluntario, con trabajos forzados hasta por 15 años, y el que se comete por arrebató, con trabajos forzados por 12 años ó deportación á Siberia sin trabajos forzados. La noción de la premeditación está determinada en la Ley con relación al tiempo, es decir, que se confunde con la noción de la intención anterior en un cierto tiempo al acto.

La Ley reglamenta también las especies siguientes de homicidio calificado, castigando con la Kátorga por tiempo indefinido: homicidio intencional de los padres; homicidio reiterado y cometido con reflexión posteriormente á la pena impuesta por homicidios anteriores; homicidio premeditado de los esposos, abuelos, nietos y, en general, de los parientes en línea directa ascendente ó descendente, del hermano ó de la hermana, tío ó tía de un superior, señor (¡vestigio de la servidumbre!) ó amo, de los miembros de la familia con quien se vive ó, por fin, de un bienhechor del culpable, y al cual debiera éste su educación ó su sostenimiento; homicidio premeditado de una mujer en cinta, y también homicidio premeditado, si se perpetrare por medios que ofrezcan un peligro general, ó si la víctima ha sido previamente martirizada; homicidio por emboscada, por motivos de avaricia, y homicidio por envenenamiento. Se debe, además, considerar como homicidio calificado y penado con la Kátorga, por 20 años á lo más, el homicidio cometido intencionalmente con el objeto de realizar otro crimen violento. Las categorías siguientes de homicidio, se tratan de una manera privilegiada: el infanticidio, es decir, muerte de un hijo natural por su madre durante el nacimiento ó inmediatamente después, bajo la acción de la vergüenza ó del miedo (destierro á Siberia); muerte de un niño monstruoso (1);

(1) El art. 1469 del C. p., que trata de la muerte de un niño deforme, tiene su origen en dos ukases de Pedro I, dando instrucciones á los Magistrados para formar un museo, y considerando como muerte de persona humana la de un niño monstruoso con alma humana.

aborto. Distinguese el aborto verificado sin el consentimiento de la mujer y el verificado con su consentimiento. El primero se castiga con la Kátorga hasta por 6 años; con agravación, cuando el aborto implica consecuencias perjudiciales para la salud de la mujer; en cambio, el aborto con el consentimiento de la mujer, sólo se pena con internación forzosa. La mujer incurre también en pena.

La Ley (art. 1467) menciona como una especie de homicidio, castigado de una manera privilegiada, el cometido por exceso en la legítima defensa; se castiga con prisión hasta de 8 meses y penitencia religiosa.

La Ley castiga, no sólo la tentativa de homicidio, sino su simple preparación, si bien moderadamente (art. 1457), es decir, con prisión de 16 meses á lo más. Al lado del homicidio acompañado de dolo directo, la Ley coloca el cometido con dolo indirecto (art. 1458), debiendo entender por tal los actos ilícitos, que á sabiendas del culpable, exponen necesariamente á otra persona á un peligro, y que aquél cumple, no obstante, sin preocuparse de ello, cuando una persona pierde así la vida (Kátorga de 8 á 12 años). El homicidio por imprudencia está también dividido en varias categorías. El caso más grave consiste cuando el homicidio sea la consecuencia no prevista de un acto ilícito intencional, pero cumplido sin propósito de matar (art. 1464). Este caso comprende también las hipótesis de una mutilación ó de un atentado á la salud, que aunque se hayan cometido sin ánimo de matar, son propios para hacer temer tal suceso (arts. 1484, 1488 y 1490). Se comprende también como homicidio por imprudencia el cometido en una riña tumultuaria iniciada sin propósito homicida (1).

Se castiga, á todos los que toman parte en la riña donde alguno hubiera encontrado la muerte ó hubiera sido herido, cuando no ha sido posible descubrir quién fue realmente el autor de la ofensa promovedora de la riña, ó sólo á los autores de la ofensa, si fuesen conocidos. Encontramos aquí un extraño vestigio de la responsabilidad colectiva, tan frecuente en el antiguo Derecho, y la cual comprende por igual bajo la acción penal á inocentes y culpables, si la instrucción no descubriera á los verdaderos culpables.

El C. p. distingue, además, según que la muerte es la consecuencia de un acto permitido ó prohibido. La impunidad del homicidio, cometido sin discernimiento, ó en circunstancias que lo justifiquen (legítima defensa, cumplimiento de un deber por los guardas forestales, etc.), se menciona especialmente. La Ley no conoce la impunidad del homicidio del esposo culpable; pero el Jurado se manifiesta en este punto muy indulgente.

2.º El suicidio ha conservado hasta el día, en el Derecho ruso, un carácter ilícito. El mismo autor del suicidio incurre en pena, al igual que el que lo au-

(1) La riña que provocaba necesariamente la muerte de varios, se permitía antiguamente, y figuraba como una de las formas de torneo más del gusto de entonces, y muy aplaudida por los Czares mismos. El célebre poeta Lermontow ha dado una descripción poética de esas peleas en su poema «El comerciante Kalaschnikows». El art. 38 del Código penal para los Juces de paz, los prohíbe de una manera general.

xiliare. Las disposiciones testamentarias del suicida que se ha matado conscientemente, se reputan nulas, siendo su cadáver privado de sepultura consagrada por el rito, si pertenece á la fe cristiana. La tentativa de suicidio, se castiga con una penitencia religiosa, pero sólo tratándose de los cristianos. Los que provoquen al suicidio y los que hayan procurado los medios, se penan como participantes en un homicidio intencional. Esta disposición permite á la Jurisprudencia castigar el homicidio de una persona que consintiera en él, á pesar de no haber disposición legal directa acerca del caso. Por fin, los padres, tutores y superiores que por sus malos tratamientos impulsen á una persona al suicidio, incurren en prisión y en una penitencia religiosa.

3.º Las disposiciones penales relativas á los atentados corporales son muy complejas. La Ley distingue varios hechos y los define según sus diferentes caracteres, esto es, según la naturaleza del atentado, su importancia, sus consecuencias para la salud del herido y, en fin, según el motivo subjetivo que ha impulsado al culpable. En su virtud, se mencionan los actos de violencia, la mutilación, las lesiones, los tormentos, las perturbaciones ocasionadas en la salud y los hechos que producen perturbación mental. Los atentados corporales se dividen, según su importancia, en graves por ofrecer un peligro á la vida, graves sin tal circunstancia, y leves. Esta clasificación, en verdad, no se sigue lógicamente en todos los atentados de este género. Se reserva una mención expresa para los atentados que entrañan la muerte. Por fin, se distingue en cada una de esas categorías, entre los atentados corporales cometidos con premeditación, por imprudencia ó irreflexivamente. Se debe notar que no sólo los atentados leves, sino también los más graves, aunque sin peligro para la vida, se cuentan como injurias. La noción general de la coacción, en el sentido del Código penal alemán, es extraña al Derecho ruso. Este no conoce más que algunas formas particulares, tales como el hecho de obligar á entregar ciertos objetos, á contraer matrimonio, etc., etc.

4.º Lo referente al duelo está muy escrupulosamente reglamentado: se pena la provocación como tal, la invitación á batirse en duelo, el desafío, la excitación al duelo y, por fin, el duelo consumado independientemente de sus consecuencias. El duelo, conforme á las reglas convencionales, se distingue del irregular. El primero, aunque se califique por sus resultados, se castiga siempre con detención en una fortaleza. Los testigos del duelo no se castigan, á no ser que no se hayan esforzado para zanjar pacíficamente la cuestión. El duelo irregular implica tres formas: duelo con la condición de prolongar el combate hasta la muerte de uno de los combatientes, duelo sin testigos, y combate desleal por parte de uno de los combatientes. En los dos primeros casos, la pena consiste en la deportación con internación forzosa, cuando el duelo ha ocasionado la muerte ó lesiones mortales á uno de los combatientes. El combate desleal se considera como un asesinato á traición ó como acto ocasional de lesiones intencionales: la misma pena alcanza al duelista desleal y á los testigos que hayan concurrido á sabiendas á un combate semejante.

5.º El Derecho ruso considera como un crimen *sui generis* el hecho de abandonar á una persona en peligro y de no auxiliar á otra á punto de perecer (artículo 1513 y siguientes). El abandono en un peligro inminente (por supuesto, si tal abandono se verifica no mediando fuerza mayor), se castiga independientemente de sus consecuencias. Si el abandono se produce con el propósito de hacer perder la vida á otro, entonces se considera como homicidio intencional, y si el culpable, aun sin intención homicida, llevase á un tercero á colocarle en una situación peligrosa para su vida, entonces incurre aquél en la pena del homicidio por dolo indirecto. Se castiga por abandono de una persona en peligro: *a)* á los que abandonan en una situación peligrosa á su propio hijo ó al de otro menor de 7 años (el abandono por la madre de un recién nacido, hijo natural, se menciona como una forma especial de infanticidio en el art. 1460); *b)* á los padres, tutores ú otras personas obligadas por la Ley á que concurren al cuidado de un niño de corta edad, de un enfermo ó un loco y no lo hicieron; *c)* á los que sirven de guía ó conductores de personas abandonadas y no cumplieren; *d)* al que encontrándose por casualidad en presencia de un duelo, y pudiendo evitarlo, no lo hace. No es necesario para caracterizar el delito que se produzca realmente la muerte de la persona abandonada; basta que conste que pudo producirse. Las penas son más suaves que en caso de homicidio, y los Jueces tienen una gran latitud para fijar la pena. La Ley rusa considera como un deber de todo ciudadano cristiano salvar á una persona en peligro de muerte; asimismo quien por casualidad encuentra á alguno en semejante peligro y puede salvarlo sin riesgo para su propia vida, incurre en una penitencia religiosa. Los médicos, comadrones, que no prestan su asistencia á un enfermo que lo reclama, incurren en pena de arresto. Los taberneros que no auxilian á una persona ébria en absoluto, también incurren en una pena.

6.º El Capítulo relativo á las ofensas al honor, se divide en tres párrafos: *a)* delitos contra el honor y el pudor de las mujeres; *b)* ofensas directas á las personas, etc.; *c)* calumnias y divulgación de escritos, dibujos ó rumores injuriosos. La primera categoría contiene prescripciones sobre la violación, el rapto, la seducción con promesa de matrimonio, etc. Comprende una disposición penal relativa á los atentados al pudor de las mujeres. El Código de los Jueces de paz señala la ofensa y la calumnia al lado de la injuria á los padres y de la calumnia por escritos ó impresos enviados á un Magistrado ó á los funcionarios indicados en el C. p. Aparte de la Ley de imprenta de 1865, el Derecho ruso conoce el delito de difamación, es decir, afirmación de un hecho capaz de rebajar el honor de una persona; el derecho á invocar la *exceptio veritatis* está aquí muy restringido. El principio de la multa impuesta en beneficio del lesionado no se admite en el Derecho ruso; en caso de ataque al honor, se permite una acción civil, pudiendo obtenerse una indemnización, pero á condición de perder el derecho á perseguir al ofensor por la vía criminal; tal medio no se emplea de hecho.

7.º Como delito contra la libertad, el Derecho ruso conoce el secuestro vio-

lento, cuya represión varía con su duración, los medios empleados y las consecuencias que resultan para la salud de la víctima; el secuestro de parientes ó bienhechores se castiga más severamente. La reclusión de personas sanas en un manicomio y el hecho de retener á una mujer en una casa pública, no se mencionan especialmente.

8.º El último Capítulo de la sección consagrada á los delitos contra las personas contiene disposiciones relativas á las amenazas. Los casos más sencillos, es decir, amenazas de violencia contra las personas ó de incendio, se preven en el Código de los Jueces de paz; en el C. p. sólo se trata de las amenazas calificadas, esto es, dirigidas contra un superior ó bienhechor, ó contra los parientes en línea directa, la amenaza para obligar á uno á cometer un acto contrario á la Ley, y en fin, la amenaza constriñendo á uno á obligarse con sus bienes ó á entregar alguna cosa. Nuestro C. p. no contiene, sin embargo, disposición alguna sobre el *chantage*, habiéndose visto la práctica obligada á castigar ese delito como estafa, por más que no sea esto jurídico. El Derecho ruso no conoce la noción de la coacción en general.

XI. Los delitos contra los derechos de familia comprenden:

1.º Los delitos y crímenes contra el matrimonio, entre los cuales la Ley comprende diferentes actos, sin olvidar los que se dirigen contra la patria potestad, como, por ejemplo, el hecho de contraer matrimonio contra la voluntad de los padres ó del tutor, sobre todo cuando es la consecuencia de una seducción. Se colocan también en esta categoría: la coacción empleada para obligar á contraer matrimonio; el engaño sobre la persona desposada; la bigamia, que es punible cuando las personas pertenecen á una confesión religiosa que lo prohíbe; el matrimonio entre parientes ó afines en los grados en que la unión está prohibida (son numerosos) entre personas que no tienen la edad legal (18 años los hombres, 15 las mujeres), etc. En todos estos casos se castiga no sólo á las partes mismas, sino también á los testigos y á los sacerdotes que bendigan la unión. Como el matrimonio se considera un acto religioso, su carácter lícito ó ilícito depende á menudo de la confesión á que el culpable pertenece. La Ley menciona bajo este mismo epígrafe la seducción de las mujeres casadas, el abuso del poder marital, por ejemplo, malos tratamientos del esposo ó la mala disposición de la mujer respecto del marido, y por fin, el adulterio. Se castiga de un modo análogo el adulterio de cualquiera de los esposos; el esposo ultrajado puede ya producir su querrela ante los Tribunales eclesiásticos ó civiles y pedir el divorcio, ya presentar querrela criminal, pero no puede emplear ambos medios á la vez. El esposo culpable incurre en reclusión en un claustro ó prisión hasta de 8 meses; su cómplice incurre en prisión hasta de 3 meses ó arresto.

2.º El abuso de la patria potestad (coacción para obligar á contraer matrimonio, para entrar en un claustro, para hacer cometer un crimen, malversación de los bienes de los hijos, etc.), y los crímenes de los hijos contra sus padres, tales como actos de brutalidad, desobediencia obstinada (que se penan, á petición de los padres, con prisión de 3 meses á lo más).